



madrid
salud

**Departamento de Seguridad Alimentaria
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número:

Cons09001

Consulta:

**Certificado de formación en higiene alimentaria del personal
que cuida y atiende a los niños en los comedores escolares**

Consulta de fecha 04/03/09 modificada 01/02/2021

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 01/02/2021

| | |
|--|--|
| Número: | |
| Cons09001 | |
| Asunto: | |
| Certificado de formación en higiene alimentaria del personal que cuida y atiende a los niños en los comedores escolares | |

TEXTO DE LA CONSULTA

“En las inspecciones que se están realizando a los comedores y cocinas de los colegios se observa que el personal que cuida o vigila a los niños durante las comidas que se sirven en los centros, ya sean procedentes de cocinas centrales o elaborados en los mismos, en ocasiones manipulan el alimento ya que tienen que ayudar a pelar fruta, partir un filete o cortar el pan, por poner algún ejemplo.

Dicho personal, en unos casos son profesores del mismo centro y en otros es personal que se contrata exclusivamente para prestar la atención necesaria a los niños y lo más habitual es que no hayan asistido a ningún curso de formación en higiene alimentaria o manipulación de alimentos.

Dado que los niños son un colectivo especialmente sensible a posibles intoxicaciones alimentarias ¿sería obligatorio que el personal que atiende a los mismos durante las comidas en los centros escolares, fueran profesores o no, dispusieran del certificado de formación en higiene alimentaria?”

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Desde la derogación del R.D. 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, por el R.D. 109/2010 (BOE de 19 de febrero de 2010), la normativa que regula la formación de los trabajadores de la empresa alimentaria es el Reglamento (CE) 852/2004 siendo esta la que tiene la obligación legal de garantizar la supervisión y la instrucción o formación de los manipuladores de alimentos de acuerdo a su actividad laboral, así como la formación del personal que tenga a su cargo el desarrollo y mantenimiento del sistemas de gestión de seguridad alimentaria (SGSA). Todo ello documentado en el requisito previo de formación del personal.

Los manipuladores de alimentos son *“todas aquellas personas que por su actividad laboral tienen contacto directo con los alimentos durante su preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, venta, suministro y servicio”*, así mismo su formación estará relacionada con la tarea que realicen y los riesgos que conllevan sus actividades. Por lo expuesto, siempre que el personal que cuide o vigile a los niños en el servicio de comedor de los centros escolares, de recreo y cuidado infantil tenga

contacto directo con los alimentos en cualquiera de las actividades mencionadas, sea de forma regular o no, estará sujeto a la obligación de disponer de la formación en materia de higiene y seguridad alimentaria en conformidad con la normativa vigente.

Con respecto a los Técnicos Superiores de Educación Infantil, el Real Decreto 1394/2007 por el que se establece el título y se fijan sus enseñanzas mínimas, indica en el apartado cuatro de la Disposición adicional tercera que la formación establecida en el módulo "Autonomía personal y salud infantil", garantiza el nivel de conocimientos necesarios para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos, de acuerdo con el apartado 6 del art. 4 del Real Decreto 202/2000.

Aunque el Real Decreto 202/2000, como se indicó, está derogado, esto no quiere decir que la formación que se imparte en este título no abarque formación en higiene alimentaria por lo que las personas que estén en disposición de este título no necesitarían acreditación de la formación inicial como manipulador de alimentos.

En cuanto a otros profesionales (licenciados, diplomados, estudios de formación profesional entre otros) que puedan acreditar documentalmente conocimientos necesarios o formación académica en higiene alimentaria tampoco necesitarán acreditación de la formación inicial en seguridad alimentaria.

No obstante, los trabajadores de las empresas deben cumplir con el programa de formación continuada (incluido en su sistema de gestión de seguridad alimentaria) para que, la formación esté relacionada con la tarea y los riesgos que conllevan sus actividades para la seguridad alimentaria. Por tanto, en lo que se refiere a la formación continuada y con carácter general, no se exime de recibirla, a ninguno de los colectivos mencionados, en el marco del plan de formación continuada de la empresa.

Por todo lo expuesto se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- El personal que cuida o vigila a los niños durante el servicio de comedor en centros escolares o de recreo y cuidado infantil y que tenga la titulación de Técnico Superior en Educación Infantil no está obligado a disponer de formación inicial en materia de seguridad alimentaria.

2.- Los profesionales con formación académica en higiene alimentaria no están obligados a acreditar la formación inicial en materia de seguridad alimentaria.

3.- Todos los manipuladores de alimentos citados en los apartados anteriores, están sujetos a un programa de formación continuada incluido en el sistema de gestión de seguridad alimentaria de la empresa.